COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONVOCATORIA MÍNIMA CUANTÍA MI 013-DMORI-2019

Villavicencio (Meta), 11 de Abril de 2019

Señor(a):
ELIANA INÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ
(Persona natural con establecimiento de comercio)
Dirección: DG 6 Sur 39 No. 144 Torre 21 AP 303 Barrio hacienda rosa blanca
Teléfono: 311 4916832
Email: eliana960@gmail.com
Ciudad,

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DE FECHA 11/04/2019 DENTRO DE LA INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MI 013–DMORI-2019.

Mediante el presente documento la señora Teniente Coronel **ELIZABETH VÉLEZ SALAZAR**, mayor de edad y domiciliada en el Cantón militar de Apiay-Meta, identificada con la C.C. No 52.375.671 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – **DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI**, cargo para el cual fue asignada, mediante orden semanal No 003-ENERO-2019 en su artículo No 006, expedida por la Dirección del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, debidamente facultado por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DISAN EJERCITO delegada por esta para celebrar contratos a su nombre, en concordancia con la Resolución de Delegación No. 4519 de 2016 modificada parcialmente por la Resolución 1417 de marzo del 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, quien en el curso de este documento se denominará **DISAN - DMORI**; **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por **INÉS ELIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ,** con establecimiento de comercio denominado MÓVIL VISIÓN ÓPTICA, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes datos:

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATO No.	**173-DISAN-DMORI-2019**
FECHA DE ACEPTACIÓN	11-ABRIL-2019
CONTRATANTE	**ELIZABETH VÉLEZ SALAZAR** Oficial de Gestión Administrativo – DMORI Ordenadora del Gasto
CONTRATISTA	**ELIANA INÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ,** Persona natural con establecimiento de comercio denominado MÓVIL VISIÓN ÓPTICA.
IDENTIFICACIÓN	CC. 1.018.406.906 de Bogotá D.C
OBJETO	*SUMINISTRO DE LENTES OFTÁLMICOS, MONTURAS OFTÁLMICAS Y LENTES DE CONTACTO PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DISPENSARIO MEDICO ORIENTE*
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución de la presente aceptación es hasta 16 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar presupuesto. PARAGRAFO 1.- El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y la suscripción del acta de inicio.

CONDICIONES TÉCNICAS Y OFERTA ECONÓMICA

El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el numeral 2 de la Invitación Pública, No. 013-DMORI-2019:

ITEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN LENTES	DIOPTRIAS Y RANGO CILINDRICO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR	IVA	TOTAL
1	2503948	LENTES MONOFOCAL TERMINADO CR-39	(+/-) 0.00 A (+/-) 2.00	PAR	$ 19.000	N.A	$ 19.000
2	25003952	LENTES MONOFOCAL TERMINADO CR-39	(+/-) 0.00 A (+/-) 2.00 Cilindro - 0.25 A 2.00	PAR	$ 19.900	N.A	$ 19.900
3	2503965	LENTES MONOFOCAL TALLADO CR-39	(+/-) 0.00 A (+/-) 2.00 Cilindro - 2.25 A 4.00	PAR	$ 45.200	N.A	$ 45.200
4	2503917	LENTE MONOFOCAL TERMINADO POLICARBONATO	(+/-) 2.25 A (+/-) 4.00	PAR	$ 33.000	N.A	$ 33.000
5	2503958	LENTES MONOFOCAL TERMINADO POLICARBONATO	(+/-) 2.25 A (+/-) 4.00 Cilindro - 0.25 A -3.00	PAR	$ 38.000	N.A	$ 38.000
6	2503955	LENTES MONOFOCAL TALLADO POLICARBONATO	(+/-) 0.00 A (+/-) 2.00 Cilindro - 4.25 A 6.00 >	PAR	$ 60.000	N.A	$ 60.000
7	2503957	LENTES MONOFOCAL TALLADO POLICARBONATO	(+/-) 2.25 A (+/-) 4.00 Cilindro - 3.25 A -6.00 >	PAR	$ 65.000	N.A	$ 65.000
8	2503961	LENTES MONOFOCAL TALLADO POLICARBONATO	(+/-) 4.25 A (+/-) 6.00 Cilindro - 0.25 A -6.00 >	PAR	$ 65.000	N.A	$ 65.000
9	2503812	ALTO INDICE	(+/-) 6.25 A (+/-) 8.00 Cilindro - 0.25 A -9.00	PAR	$ 140.000	N.A	$ 140.00
10	2503812	ALTO INDICE	(+/-) 8.25 A (+/-) 11.00 Cilindro -0.25 A -9.00	PAR	$ 140.000	N.A	$ 140.00
11	2503812	ALTO INDICE	Esferas hasta - 16.00 Cilindro - 0.25 A -9.00	PAR	$ 140.000	N.A	$ 140.00
12	2503963	LENTE BIFOCAL TERMINADO CR-39	(+/-) 0.00 A (+/-) 3.00 ADD: 1.00 A 3.00	PAR	$ 30.000	N.A	$ 30.000
13	2503965	LENTE BIFOCAL TALLADO CR 39	(+/-) 3.25 A (+/-) 4.00 Cilindro - 0.25 A 6.00 ADD: 1.00 A 3.00	PAR	$ 59.900	N.A	$ 59.900
14	2503966	LENTE BIFOCAL TALLADO POLICARBONATO	(+/-) 4.25 A (+/-) 6.00 Cilindro - 0.25 A 6.00 ADD: 1.00 A 3.00	PAR	$ 69.900	N.A	$ 69.900
15	2503964	LENTE BIFOCAL INVISIBLE ALTO INDICE (FREEFORM)	(+/-) 6.25 A (+/-) 8.00 Cilindro - 0.25 A 6.00 ADD: 1.00 A 3.00	PAR	$ 220.000	N.A	$ 220.00
16	2582605	LENTE LENTICULAR		PAR	$ 1.000	N.A	$ 1.000
17	2582764	LENTES DE CONTACTO DESECHABLES ESFERICOS	(+/-) 0.25 A 10.00	6 UNIDADES	$ 40.000	N.A	$ 40.000
18	2582761	LENTES DE CONTACTO GAS PERMEABLES PAR	(+/-) 0.25 A 30.00	2 UNIDADES	$ 60.000	N.A	$ 60.000

ITEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN LENTES	DIOPTRIAS Y RANGO CILINDRICO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR	IVA	TOTAL
19	2582765	LENTES DE CONTACTO TORICOS DESECHABLES	(+/-) 400 A -6.00 CIL A 0.75 A 2.75	6 UNIDADES	$ 60.000	N.A	$ 60.00
ITEM		DESCRIPCIÓN MONTURAS	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR	IVA	TOTAL
1	2502649	MONTURA METALICA	Metálica o Aleación	Unid.	$ 20.000.	N.A	$ 20.00
2	2502649	MONTURA EN ACETATO	Polipropileno, Acetato, Polietileno, Poliamide	Unid.	$ 25.000.	N.A	$ 25.00
3	25026649	MONTURA NIÑOS	Flexible y banda elástica	Unid.	$ 23.000	N.A	$ 23.00
		TOTAL			$ 1.373.900	N.A	$ 1.373.9

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Villavicencio a los tres días del mes de abril del año 2019.

Cordialmente,

ELIANA INES LÓPEZ HERNANDEZ
Representante legal Móvil Visión Óptica
NIT 1018406906-8
CRA 33 No 39 – 67 Centro
VILLAVICENCIO
eliana960@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor y precios unitarios establecidos en la aceptación de oferta se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que impliquen la ejecución de la aceptación de oferta.

VALOR	El valor del contrato es HASTA por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00)** IVA incluido, respaldado por el CDP No. 21319 de fecha 29 de Marzo de 2019, Rubro Presupuestal: N° A-02-01-01-004 Maquinaria y Equipo, expedido por la Jefe de Presupuesto del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI.
FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, se compromete a cancelar hasta el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00)** IVA incluido, a favor de **ELIANA INÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, a la cuenta de ahorros No. 057009917002628 2 de Banco Davivienda, de la ciudad de Villavicencio. **Nota:** En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **PARÁGRAFO UNICO: SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que de conformidad con la presente aceptación de oferta deba efectuar el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a la Unidad Ejecutora así: 15-01-11-008, que el presupuesto adjudicado para la presente aceptación es por la suma de hasta **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00),** IVA INCLUIDO.
GARANTÍAS SOLICITADAS	El Contratista se obliga a constituir la garantía única, la cual respalda el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la presente aceptación de

oferta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que se determinan a continuación:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniaria	15% del valor total del contrato	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes	15% del valor total del contrato	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de la aceptación de oferta y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en la aceptación de oferta, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma de la aceptación de oferta que se le adjudique autoriza expresamente al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

RESTEBLECIMIENTO AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA	De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, el DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE – DMORI se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida.
INDEMNIDAD	El contratista deberá mantener indemne al DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE – DMORI, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación de la aceptación de oferta.
GARANTÍA TÉCNICA	El Contratista debe garantizar el suministro amparado bajo los siguientes aspectos: 1. Cualquier defecto en la fabricación, diseño, contextura. 2. Que todos los insumos sean nuevos, genuinos y de primera calidad, de acuerdo

	con las especificaciones técnicas exigidas. 3. En caso de falla, el contratista debe cubrir todos los costos logísticos, en los que se debe contemplar el cambio. 4. Los bienes deberán corresponder a las especificaciones descritas en la ficha técnica. 5. Deberá cubrir (06) meses contados a partir del recibo satisfacción.
TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA	El Contratista garantizara por el término contractual: Todos los bienes que presenten defectos a algún tipo de daño no podrán superar el 2% de cada Ítem adquirido, de lo contrario se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos. Después de la recepción de todos los bienes en caso de que estos resulten defectuosos (excepto por motivo de deterioro, defectos de fabricación) o no cumplan con las garantías técnicas mínimas exigidas, el contratista deberá reponerlos en el lugar que indique el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI dentro del territorio Nacional en un tiempo no mayor a quince (15) días calendario.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA, tendrá para con el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI; las siguientes obligaciones para la correcta ejecución del objeto contractual: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, la invitación pública y el contrato. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de suministro. Y solicitud de oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley. 3. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. 4. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de suministro. 5. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de la aceptación de oferta o con posterioridad al mismo. 6. Constituir las garantías con los amparos establecidos en el numeral de garantías. 7. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión de la aceptación de oferta, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. 8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejeclJci6ndel contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casas que aplique, de acuerdo a lo contenido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decreto 3048 de 27.12. 2013 Y Decreto 014 de 09.01.2014. **OBLIGACIONES PARTICULARES** 1. Suscribir el contrato. 2. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos de condiciones. 3. Garantizar el suministro de las monturas y lentes, en un horario mínimo de ocho (8) horas diarias jornada continua, de lunes a sábado, a los usuarios del Subsistema de Salud del Dispensario Médico Oriente. Dicha atención deber ser oportuna y eficiente. 4. Realizar recepción de la fórmula original junto con la copia de documento de identidad y carnet de servicios médicos vigentes y autorización de suministro de lentes y monturas debidamente firmada por el ordenador del gasto y el auditor del DMORI o quien haga sus veces. 5. Suministrar en un tiempo de cinco (05) días hábiles como máximo la respectiva

	montura y lentes a satisfacción del usuario. 6. Reponer los lentes y monturas en caso de que cumplan las características pactadas en el contrato, errores en la elaboración de la formula y mala calidad de los insumos. 7. Mantener un muestrario de 50 monturas como mínimo para que el usuario pueda escoger y seleccionar la de su preferencia. 8. NO generar falsas expectativas a los usuarios ni influenciarlos para seleccionar monturas y lentes que excedan el valor pactado en el contrato. 9. Abstenerse de informar al usuario el valor de los lentes y monturas suministrados. 10. Suministrar los lentes de acuerdo a las especificaciones de la fórmula y de acuerdo a lo contratado respecto a materiales, filtros y tratamientos, entre otros. 11. Dar las garantías correspondientes para monturas y lentes de mínimo 1 año. 12. Acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje). 13. Asistir a las citaciones de la Dirección de la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la interventoría haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.El contratista deberá cumplir en su integridad con la totalidad de las obligaciones laborales con sus trabajadores o terceros que de una manera u otra incida para la ejecución del objeto del contrato. 14. Cumplir con las especificaciones técnicas de la Invitación y de su oferta, en los términos allí previstos. 15. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato. 16. Entregar documentación pertinente al objeto del contrato. 17. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato. 18. Cumplir con el suministro objeto del presente contrato de conformidad con las solicitudes que le formule el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. 19. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. 20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 21. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. 22. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. 23. Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No 002/2001 del CSSMP, artículo 10 Numeral 2 literal E. 24. Atender los usuarios en una óptica en la ciudad de Villavicencio, la cal debe contar con optometra y asesor de optica tiempo completo. Dar cumplimiento al suministro de los lentes oftálmicos y de contacto aprobados mediante Comité Técnico Científico de la DGSM y aquellos ordenados mediante fallos judiciales.
OBLIGACIONES DEL DMORI	El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, tendrá para con el CONTRATISTA; las siguientes obligaciones: 1. Informar por escrito al **CONTRATISTA** cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato. 2. Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los suministros que el Contratista haya efectuado con base en el contrato.

	3. El Contratante pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista en la ciudad de Villavicencio, de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato. 4. El Contratante verificará a través de su supervisor que el Contratista cumpla con los suministros de conformidad a las características y requerimientos exigidos en la Invitación y en la correspondiente oferta. 5. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 6345 de 2012. 6. Verificar la calidad del suministro de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista. 7. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas. 8. Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA. 9. Verificar por intermedio del Supervisor el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor de la presente aceptación de oferta es el **CT. PETER JOHAN PINZÓN RAMÍREZ** o quien haga sus veces, debidamente nombrado mediante Acto Administrativo No. 139 del 05 de Marzo de 2019, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución de la aceptación de oferta, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases de la aceptación de oferta, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI con la firma de la presente aceptación de oferta, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución de la aceptación de oferta que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de la presente aceptación de oferta. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución de la presente aceptación de oferta según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en la presente aceptación de oferta. d) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en esta aceptación de oferta, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI considere pertinentes, las condiciones de ejecución de la aceptación de oferta y verificar que su resultado se adecue a los términos de la presente aceptación de oferta. e) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. f) En caso de terminación anticipada de la presente aceptación de oferta por

	mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. g) El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI la información que le requiera. h) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución de la presente aceptación de oferta. **Tendrá las siguientes facultades en particular:** a) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los servicios objeto de la presente aceptación de oferta. b) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en la presente aceptación de oferta. c) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución de la aceptación de oferta. d) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento de la aceptación de oferta. e) Exigir el cumplimiento de la aceptación de oferta en todas y cada una de sus partes. f) Atender y resolver en coordinación con el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. g) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. (En los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 1828 del 27/08/2013). h) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos de la aceptación de oferta.
INHABILIDADES E INCOMPATIBLES	**ELIANA INÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en calidad de contratista, manifestó en su propuesta bajo la gravedad de juramento, no encontrarse en incurso de inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley para contratar, y especialmente en las previstas en el artículo 8°, de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14,15,16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, o las normas que la sustituyan.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Antes de acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las partes intentarán solucionar las controversias surgidas con ocasión del contrato a través de la utilización de mecanismos de solución de conflictos de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, para lo que las partes se reunirán y de común acuerdo designaran el mecanismo de solución para la controversia que se presenta, de no llegarse a un acuerdo cualquiera de las partes podrá acudir directamente al Arbitramento. **Descripción de las opciones:** ***Amigable composición:*** Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición de la Cámara de Comercio de Villavicencio, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor

	será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. ***Conciliación:*** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Cámara de Comercio de Villavicencio, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o un Tribunal de Arbitramento. ***Cláusula compromisoria:*** El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Villavicencio y estará sujeto al reglamento de la Cámara de Comercio de Villavicencio. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes será abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los la Cámara de Comercio de Villavicencio. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación y el laudo arbitral si hay lugar a ello es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.
CLAUSULA DE MULTAS Y SANCIONES	Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud de la presente aceptación de oferta. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: 1. En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución de la presente aceptación de oferta, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. 2. En el evento de presentarse devolución del servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas la presente aceptación de oferta, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. 3. En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. 4. La Entidad podrá declarar el incumplimiento la presente aceptación de oferta con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración la presente aceptación de oferta, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al

	DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, no solo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución la presente aceptación de oferta, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la presente aceptación de oferta, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna la presente aceptación de oferta.
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo la presente aceptación de oferta, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor la presente aceptación de oferta, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración la presente aceptación de oferta, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI.
CADUCIDAD	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación, o en cualquier otro evento de incumplimiento del contratista para el que el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimiento que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.
CESIONES	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula

	16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana
SUSPENSIÓN - MODIFICACIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por circunstancias que así lo ameriten, se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes, o de manera unilateral por parte de la entidad contratante, suspender temporalmente o prorrogar el plazo de ejecución del contrato; igualmente se podrán realizar modificaciones sin que se modifique el objeto contractual, y adicionar el valor del contrato, en cuantía que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al contratista o la entidad contratante, como por ejemplo, catástrofes, guerras, inundaciones, etc. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser cierta y demostrada, y en tal evento habrá lugar a la suspensión o a la prórroga, sin lugar a indemnización alguna para el contratista. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la entidad contratante por no haberlas constituido o mantenido vigente.
TERMINACIÓN UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual.
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN	En los siguientes eventos: 1. Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2. A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3. Por acuerdo bilateral; 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80/93. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexar: i) estado de cuenta, ii) certificado de cumplimiento e iii) informe final de ejecución. Si vencido este plazo EL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
DEMAS ESTIPULACIONES	Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la invitación de mínima cuantía y en los principios que regla la contratación estatal. De conformidad con lo establecido en el articulo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5° al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen la presente aceptación de oferta y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.
LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las partes contratantes acuerdan como domicilio contractual el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META y recibirán notificaciones así: EL CONTRATISTA en Villavicencio DG 6 Sur 39 No. 144 Torre 21 AP 303 Barrio hacienda rosa blanca, Teléfono: 311 4916832, Email: eliana960@gmail.com y el DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE – KILOMETRO 7 – VEREDA APIAY, correo homioprecontractual@gmail.com.

Para constancia se firma en Villavicencio, a los once (11) días del mes de Abril de dos mil Diecinueve (2019).

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO,

Teniente Coronel ELIZABETH VÉLEZ SALAZAR
Subdirector administrativo y financiero DMORI
(Ordenador del Gasto)

EL CONTRATISTA,

ELIANA INÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ
CC. 1.018.406.906 de Bogotá D.C
Persona natural con establecimiento de comercio denominado MÓVIL VISIÓN ÓPTICA.

CT. PETER JOHAN PINZÓN RAMIREZ
Supervisor Contrato

VoBo: Abogado JEISSON FERNANDO CLAROS POLOCHE
Asesor Jurídico DMORI